



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-47803704- -APN-ANAC#MTR Sustitución Parte 11 de las RAAC modificación resolución ANAC 79-E/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-47803704- -APN-ANAC#MTR, la Ley N° 15.110 los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y la Resolución N° 79-E de fecha 25 de febrero de 2022 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el Visto, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA) dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) elaboró el proyecto para la Primera Edición de la Parte 11 “Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de las RAAC y normas complementarias” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que mediante la Ley N° 15.110, el Estado Argentino aprobó y adhirió al Convenio de Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago 1944), comprometiéndose a establecer la reglamentación compatible con las normas y métodos recomendados por sus siglas en idioma inglés “SARPs” emanados por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que por medio de la Resolución N° 79-E de fecha 25 de febrero de 2022 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) se aprobó la Parte 11 “Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de las RAAC y normas complementarias” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que dicha norma establece los requisitos para el desarrollo, aprobación y enmienda de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y para la notificación de diferencias a la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) relacionadas con las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Que, resulta necesario efectuar ajustes en la Parte 11 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) para estandarizar dicha norma con el Convenio de Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago 1944), con las normas y métodos recomendados por sus siglas en idioma inglés “SARPs” emanados por

la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y siguiendo las pautas del Programa universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional por sus siglas en idioma inglés “USOAP” de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que corresponde efectuar una rectificación producto de una omisión involuntaria en la Resolución ANAC N° 79-E/2022 mediante la cual se aprobó la Parte 11 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), en cuanto a la vigencia de la Parte 11 del Reglamento de Aeronavegabilidad (DNAR11).

Que la rectificación de errores involuntarios es una facultad acordada a la Administración permitiendo en cualquier momento, rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre y cuando la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión (v. art. 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 –(T.O. 2017-)

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA), la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIONES DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA), la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNATA) y la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) todas dependientes de la ANAC han tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770/2007.

Por ello;

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese la Parte 11 “Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de las RAAC y normas complementarias” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), la cual fuera aprobada por la Resolución N° 79-E de fecha 25 de febrero de 2022 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), por el texto contenido en el Anexo GDE N° IF-2022-65832839-APN-DGLTYA#ANAC que integra la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Rectifíquese el Artículo 2° de la Resolución ANAC N° 79-E/2022 el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 2°- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA, a partir de ese momento quedará derogada la Parte 11 del Reglamento de Aeronavegabilidad (DNAR11) y se entenderá que toda referencia a las DNAR11 en Manuales u otros documentos técnicos quedará comprendida como alusiva a la Parte 11 de las RAAC.”

ARTÍCULO 3°.- Facúltese a la Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos dependiente de UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ANAC, a realizar la edición integral del cuerpo normativo integrado por las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL

(RAAC), conforme las directrices de tipo editorial aprobadas por la presente medida .

ARTÍCULO 4°.- Considerase que la obligación reglamentaria de contar con las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) se tendrá por cumplida cuando se contare, en forma indistinta, con su versión actualizada en soporte papel o en formato electrónico.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Dese intervención a la UPYCG de la ANAC, difúndase mediante las publicaciones de Información Aeronáutica y sitio "web" institucional.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese.